Relatoría

www.legismovil.com 001

DIAN

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

100202208 - 1040

Bogotá, D.C. 19 OCT. 2015

Doctora
LIDA MABEL MORENO SALAZAR
Subdirectora De Gestion De Comercio Exterior (A)
Cra 8 no 6c- 38 Piso 2°
UAE DIAN
Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 0806 del 01/09/2015

Cordial saludo Doctora Lida Mabel:

A continuación nos permitimos emitir pronunciamiento acerca de la consulta elevada por la Secretaria Técnica del Comité del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR, acerca de si la Resolución 104 del 12 de junio de 2013 quedó tácitamente derogada por el parágrafo 3° del Artículo 159 de la Ley 1753 de 2015.

Mediante la Resolución 104 del 12 de Junio de 2013, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales creó el Comité de SUNIR, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 que dispuso que tal sistema sería administrado por la UAE DIAN.

El artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 derogó el Parágrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, al eliminar el inciso final que determinaba la administración del SUNIR por parte de la UAE DIAN, y al establecer que dicho sistema sería diseñado, implementado y administrado *por la entidad pública que defina el Gobierno Nacional.*

La pregunta concreta es, si con fundamento en la derogatoria hecha por la Ley 1753 de 2015 a la Ley 1450 de 2011, se puede considerar tácitamente derogada, la Resolución 104 de 12 de Junio de 2013 o si esto debe hacerse de manera expresa.

La Derogación es una figura jurídica a través de la cual una ley posterior deja sin efectos una ley anterior; conforme al Art. 71 CC puede ser expresa o tácita.

"CÓDIGO CIVIL. ARTICULO 71. CLASES DE DEROGACIÓN. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

19 OCT. 2015
11:31:45

www.legismovil.com 002

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial."

En primer lugar hay que precisar que la abolición introducida por la Ley 1753 de 2015 al parágrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, es, en términos del Art. 71 CC, una derogación tácita, toda vez que de una parte, el artículo 267 sobre VIGENCIAS Y DEROGATORIAS no dice expresamente que deroga el parágrafo 4° del artículo 27; y de otra, la expresión *la entidad pública que defina el gobierno nacional* anuncia que la DIAN no actuará como entidad administradora; en suma, el cuerpo de la nueva disposición *no puede concertase* con la disposición que señalaba a la DIAN como administradora.

En segundo lugar, el anterior marco normativo se debe complementar con lo dispuesto por el Decreto 602 de 1° de abril de 2013, mediante el cual, de conformidad con el DEROGADO inciso segundo del parágrafo 4o del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el Sistema y decretó que "*El Sistema Único Nacional de Información y Rastreo (SUNIR) será administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),...*".

Sin embargo, para dar respuesta a la presente consulta también se debe mencionar la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos prevista en el Art. 91 C.P.A.C.A, y anteriormente en el Art. 66 C.C.A.

El numeral 2° del Art. 91 C.P.A.C.A dispone:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)"

Esta figura también conocida como "*Decaimiento del Acto Administrativo* " fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-444 de 2009, en relación con una obligación establecida en un decreto reglamentario que perdió fuerza ejecutoria porque la ley que le daba sustento fue subrogada por una ley posterior.

Así se pronunció la Corte:

"... La obligación para los vendedores de constituir la póliza de estabilidad y calidad de la vivienda nueva fue consagrada en el artículo 64 de la Ley 9ª de 1989 y reglamentada mediante Decreto 3042 de 1989, pero fue subrogada por el artículo 40

www.legismovil.com 003

de la Ley 3ª de 1991, toda vez que la norma fue sustituida o reemplazada, y no se trata de una norma modificada, esto es reformada o cambiada parcialmente, sino de una nueva regla distinta de la anterior y llamada a reemplazarla, conclusión ésta reforzada por el fenómeno jurídico del decaimiento del acto administrativo, propio del Derecho Administrativo, institución conforme a la cual el decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento desaparecen del escenario jurídico, lo cual determina su pérdida de fuerza ejecutoria, fenómeno jurídico al que se refiere el numeral 2° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, por lo que establecido que la norma legal que imponía la obligación de construir la póliza de estabilidad y calidad de cualquier clase de vivienda nueva, fue subrogada y no subsiste en el ordenamiento jurídico, debe concluirse que se ha producido el fenómeno jurídico de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 1° del Decreto 3042 de 1989 que reglamentaba esa disposición..."

Dando aplicación a la figura anterior, se pude concluir que el inciso 1° del Art. 1° del Decreto 602 de 2013, por medio del cual se designaba a la UAE DIAN como administradora del SUNIR perdió fuerza ejecutoria porque el Parágrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 que era la norma que le daba sustento, fue tácitamente derogado por el Artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, al determinar que el SUNIR sería administrado *por la entidad pública que defina el gobierno nacional.*

Asimismo perdió fuerza ejecutoria la Resolución 104 de 12 de Junio de 2013 que es el acto administrativo objeto de la consulta, por transitividad de la ausencia de obligatoriedad de la disposición originadora de la obligación, es decir el inciso 1° del Art. 1° del Decreto 602 de 2013.

En síntesis no se requiere llevar a cabo una derogatoria expresa de la Resolución 104 de 12 de junio de 2013, sino que con base en lo anteriormente expuesto, el Comité de SUNIR de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se encuentra extinto desde la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.

Atentamente,

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica

ACH